



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-42345359- -APN-DGD#MT

---

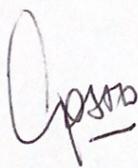
De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-218-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° RE-2024-42358521-APN-DTD#JGM y en el documento N° RE-2024-42345039-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **373/25** y **374/25** Respectivamente.-

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 20 días del mes de febrero de 2024, intervienen, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), con domicilio en la calle Rosario 436, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Héctor Laplace (en su carácter de Secretario General), y por AOMA Seccional Santa Cruz, Javier Omar Castro (Secretario General), por una parte, y por la otra, MINERA DON NICOLÁS S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. Del Libertador 5926 - 2 B, Edificio "Nuevo Libertador" CP 1428 - Belgrano CABA, Argentina, representada por Verónica Nohara en su carácter de Apoderada, Javier Adrogué, en su carácter de Apoderado, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes MANIFIESTAN:

- a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 1585/18 "E".
- b) Que LAS PARTES han negociado y acordado el aumento que regirá durante el mes de febrero de 2024, en el ámbito de aplicación del CCT 1585/18 "E".
- c) Que esta declaración preliminar es parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

1. **Aumentos:** LAS PARTES han acordado un incremento para los trabajadores encuadrados en el CCT 1585/18 "E" que regirá a partir del día 1 de febrero 2024, inclusive, y será equivalente al veinte con seis décimas (20,6%) para todas las categorías, calculado sobre el importe de las remuneraciones vigentes en el mes de enero de 2024.
2. **Carácter no remunerativo y conversión:** El incremento previsto en el punto 1 que antecede tendrá carácter no remunerativo conforme a las siguientes reglas:
  - a) Se liquidará en forma diferenciada en los recibos de haberes bajo la voz "Asignación No Remunerativa - Acuerdo Paritario" ("ANR-Acuerdo Paritario")
  - b) La "ANR - Acuerdo Paritario" correspondiente al incremento previsto en el punto 1 se convertirá en incremento remunerativo con la liquidación correspondiente a las remuneraciones devengadas durante el mes de marzo de 2024.
  - c) Las sumas abonadas como "ANR - Acuerdo Paritario" integrarán, exclusivamente, la base de cálculo para el pago de los aportes y contribuciones para la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557), para la Obra Social (Ley 23.660) y para la retención de la cuota de afiliación sindical a AOMA, en el caso de los trabajadores afiliados (Ley 23.551).
  - d) Todas las sumas liquidadas como "ANR - Acuerdo Paritario" serán tenidas en cuenta durante su vigencia para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras, francos, feriados trabajados y cualquier otra retribución vigente mensual, normal y habitual, abonándose la incidencia de la "asignación no remunerativa" en dichos rubros, también como no remunerativa.



- e) Durante la vigencia de la licencia por maternidad prevista en el Artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, los empleadores continuarán abonando las sumas no remunerativas ya que las mismas no son computadas por la ANSES para el pago de la asignación correspondiente.
- 3. Anexo II - CCT 1587/18 "E":** La nueva escala salarial, se detalla en el "Anexo II - Remuneraciones" que, debidamente firmado por LAS PARTES se adjunta al presente Acuerdo y forman parte de este a todos sus efectos legales. Este nuevo "Anexo II - Remuneraciones" reemplaza y sustituye en todas sus partes al Anexo II - Remuneraciones del Artículo 16 del CCT 1585/18 "E".
- 4. Vigencia:** La escala salarial pactada en este acuerdo tendrá vigencia hasta el día 29 de febrero de 2024, inclusive, comprometiéndose LAS PARTES a reunirse con la antelación suficiente para revisar la evolución de las distintas variables económicas y los importes acordados.
- 5. Disposiciones finales:**
- a) El aumento acordado en este Acta Acuerdo compensará hasta su concurrencia a todo importe, remunerativo o no, que LA EMPRESA deba abonar a los trabajadores encuadrados en el CCT 1585/18 "E" en cumplimiento de cualquier disposición emanada de una autoridad competente.
- b) LAS PARTES solicitarán la homologación del presente ante la autoridad de aplicación conforme a lo previsto en la Ley 14.250. Asimismo, se comprometerán a presentar un texto ordenado del CCT 1585/18 "E" con las modificaciones pactadas en la presente.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares iguales.



**ANEXO II - ESCALAS SALARIALES**

CATEGORIA	SUELDO BASICO	ZONA (30%)	PRESENTISMO (17%)	ADICIONAL HS. A DISPO.	ene-24	A.N.R. *	feb-24
CAT 1	\$ 632.356	\$ 189.707	\$ 107.500	\$ 50.803	\$ 980.366	\$ 201.955	\$ 1.182.321
CAT 2	\$ 710.515	\$ 213.155	\$ 120.788	\$ 50.803	\$ 1.095.260	\$ 225.624	\$ 1.320.884
CAT 3	\$ 813.467	\$ 244.040	\$ 138.289	\$ 50.803	\$ 1.246.600	\$ 256.800	\$ 1.503.399
CAT 4	\$ 973.948	\$ 292.184	\$ 165.571	\$ 53.694	\$ 1.485.397	\$ 305.992	\$ 1.791.389



En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 19 días del mes de marzo de 2024, intervienen, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), con domicilio en la calle Rosario 436, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Héctor Laplace (en su carácter de Secretario General), y por AOMA Seccional Santa Cruz, Javier Omar Castro (Secretario General), por una parte, y por la otra, MINERA DON NICOLÁS S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. Del Libertador 5926 – 2 B, Edificio “Nuevo Libertador” CP 1428 – Belgrano CABA, Argentina, representada por Verónica Nohara en su carácter de Apoderada, Javier Adrogué, en su carácter de Apoderado, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes MANIFIESTAN:

- a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 1585/18 “E”.
- b) Que LAS PARTES han negociado y acordado el aumento que regirá durante el mes de marzo de 2024, en el ámbito de aplicación del CCT 1585/18 “E”.
- c) Que esta declaración preliminar es parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

- 1. Aumentos:** LAS PARTES han acordado un incremento para los trabajadores encuadrados en el CCT 1585/18 “E” que regirá a partir del día 1 de marzo 2024, inclusive, y será equivalente al trece con dos décimas (13,2%) para todas las categorías, calculado sobre el importe de las remuneraciones vigentes en el mes de febrero de 2024.
- 2. Carácter no remunerativo y conversión:** El incremento previsto en el punto 1 que antecede tendrá carácter no remunerativo conforme a las siguientes reglas:
  - a) Se liquidará en forma diferenciada en los recibos de haberes bajo la voz “Asignación No Remunerativa - Acuerdo Paritario” (“ANR-Acuerdo Paritario”)
  - b) La “ANR - Acuerdo Paritario” correspondiente al incremento previsto en el punto 1 se convertirá en incremento remunerativo con la liquidación correspondiente a las remuneraciones devengadas durante el mes de abril de 2024.
  - c) Las sumas abonadas como “ANR – Acuerdo Paritario” integrarán, exclusivamente, la base de cálculo para el pago de los aportes y contribuciones para la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557), para la Obra Social (Ley 23.660) y para la retención de la cuota de afiliación sindical a AOMA, en el caso de los trabajadores afiliados (Ley 23.551).
  - d) Todas las sumas liquidadas como “ANR – Acuerdo Paritario” serán tenidas en cuenta durante su vigencia para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras, francos, feriados trabajados y cualquier otra retribución vigente mensual, normal y habitual, abonándose la incidencia de la “asignación no remunerativa” en dichos rubros, también como no remunerativa.



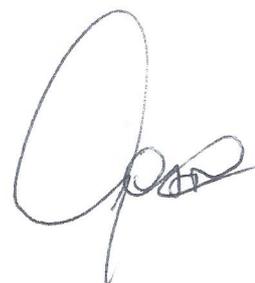
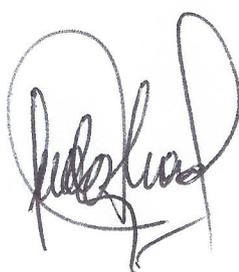
- e) Durante la vigencia de la licencia por maternidad prevista en el Artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, los empleadores continuarán abonando las sumas no remunerativas ya que las mismas no son computadas por la ANSES para el pago de la asignación correspondiente.
- 3. Anexo II - CCT 1587/18 "E":** La nueva escala salarial, se detalla en el "Anexo II - Remuneraciones" que, debidamente firmado por LAS PARTES se adjunta al presente Acuerdo y forman parte de este a todos sus efectos legales. Este nuevo "Anexo II - Remuneraciones" reemplaza y sustituye en todas sus partes al Anexo II - Remuneraciones del Artículo 16 del CCT 1585/18 "E".
- 4. Vigencia:** La escala salarial pactada en este acuerdo tendrá vigencia hasta el día 31 de marzo de 2024, inclusive, comprometiéndose LAS PARTES a reunirse con la antelación suficiente para revisar la evolución de las distintas variables económicas y los importes acordados.
- 5. Disposiciones finales:**
- a) El aumento acordado en este Acta Acuerdo compensará hasta su concurrencia a todo importe, remunerativo o no, que LA EMPRESA deba abonar a los trabajadores encuadrados en el CCT 1585/18 "E" en cumplimiento de cualquier disposición emanada de una autoridad competente.
- b) LAS PARTES solicitarán la homologación del presente ante la autoridad de aplicación conforme a lo previsto en la Ley 14.250. Asimismo, se comprometerán a presentar un texto ordenado del CCT 1585/18 "E" con las modificaciones pactadas en la presente.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares iguales.



### ANEXO II - ESCALAS SALARIALES

CATEGORIA	SUELDO BASICO	ZONA (30%)	PRESENTISMO (17%)	ADICIONAL HS. A DISPO.	feb-24	A.N.R. *	mar-24
CAT 1	\$ 762.621	\$ 228.786	\$ 129.646	\$ 61.268	\$ 1.182.321	\$ 156.066	\$ 1.338.388
CAT 2	\$ 856.881	\$ 257.064	\$ 145.670	\$ 61.268	\$ 1.320.884	\$ 174.357	\$ 1.495.241
CAT 3	\$ 981.041	\$ 294.312	\$ 166.777	\$ 61.268	\$ 1.503.399	\$ 198.449	\$ 1.701.848
CAT 4	\$ 1.174.581	\$ 352.374	\$ 199.679	\$ 64.755	\$ 1.791.389	\$ 236.463	\$ 2.027.852





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 218-25 Acu 373/374-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.